



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. CP-001-2025

CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE SAN JOSÉ – CALDAS Y EL CONSORCIO CONSTRUCCIONES HSJ

CONTRATANTE: E.S.E. Hospital Departamental San José de San José – Caldas.
CONTRATISTA: Consorcio Construcciones HSJ.
INTERVENTORÍA: Servicios Civitec S.A.S.
OBJETO DEL CONTRATO: "Reposición de la Infraestructura de la E.S.E. Hospital Departamental San José de San José – Caldas".

Entre los suscritos a saber, **CRISTIAN CAMILO GALLEGO**, mayor de edad, identificado como obra en el expediente contractual, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE SAN JOSÉ – CALDAS**, debidamente facultado para contratar, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte, y **ARNOLD MURCIA**, también mayor de edad, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CONSTRUCCIONES HSJ**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 02**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS:

Que el 01 de octubre de 2025, las partes suscribieron el Contrato de Obra No. CP-001-2025, cuyo objeto consiste en la reposición de la infraestructura hospitalaria de la E.S.E., financiado mediante el Convenio Interadministrativo No. 150.25.4.0823 de 2025 celebrado con la Dirección Territorial de Salud de Caldas (DTSC).

Que el contrato fue pactado originalmente bajo el sistema de precios unitarios fijos sin reajuste; no obstante, el incremento extraordinario del veintitrés por ciento (23%) fijado por el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) de la presente vigencia, configuró una circunstancia exógena, sobreviniente e imprevista que impactó severamente la estructura de costos directos en el componente de mano de obra del proyecto.

Que el artículo 5, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, establece la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para restablecer la equivalencia de las prestaciones cuando esta se vea afectada por causas no imputables al contratista. Asimismo, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) respaldan la



modificación de las tarifas unitarias para preservar la conmutatividad contractual ante hechos sobrevenientes.

Que mediante comunicación oficial radicada el 29 de abril de 2026, la firma de interventoría SERVICIOS CIVITEC S.A.S., en desarrollo de sus funciones contractuales, rindió concepto técnico, jurídico y financiero favorable tras evaluar la solicitud del contratista. La interventoría concluyó que el incremento salarial configura una circunstancia sobrevenida, objetiva, imprevisible y no imputable al contratista, que impactó sustancialmente la conmutatividad contractual.

Que con fecha del 30 de abril de 2026, la supervisión del contrato emitió un informe validando en su totalidad el análisis de la interventoría, ratificando que el ajuste propuesto se ajusta a la normatividad legal vigente y que obedece estrictamente a una realidad del mercado laboral que desbordó las proyecciones financieras iniciales del contrato de obra.

Que de forma previa a la suscripción de este instrumento, la Interventoría (Servicios Civitec S.A.S.) y la Supervisión Contractual evaluaron y emitieron formalmente el concepto de Viabilidad Técnica y Balance de APU. En dicho análisis técnico-financiero se verificó, validó y certificó que:

- *El ajuste se circunscribe exclusivamente al componente de mano de obra de las actividades programadas y ejecutadas en la presente vigencia (redes contra incendio, gases medicinales, instalaciones eléctricas y sistemas estructurales especializados).*
- *Los renglones de insumos, materiales, equipos y transporte permanecen completamente inalterados respecto a la oferta original.*
- *Se estructuró un balance matemático que permite compensar y absorber el impacto de las nuevas tarifas de APU dentro de la planeación financiera interna del proyecto.*

Que el Comité de Dirección del proyecto, en sesión celebrada el viernes 05 de junio de 2026, revisó las matrices comparativas de APU y aprobó unánimemente el balance financiero del reajuste, al verificar la consistencia, razonabilidad y proporcionalidad de los cálculos presentados

Que las partes dejan constancia expresa de que este acuerdo modificadorio se limitándose estrictamente a redefinir los Precios Unitarios Fijos que regirán las actas de cobro futuras, garantizando la continuidad de la obra sin generar sobrecostos injustificados.

En mérito de lo expuesto, las partes de mutuo acuerdo:



CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR la tabla de precios unitarios originalmente pactada en el Contrato de Obra No. CP-001-2025, sustituyéndola por los nuevos Análisis de Precios Unitarios (APU) ajustados en su componente de mano de obra, los cuales cuentan con el aval explícito, revisión y firma de la interventoría y la supervisión del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. INCORPORAR al expediente contractual el documento denominado "*Anexo Técnico No. 01: Balance Técnico-Financiero y Matriz de APU Reajustados*", el cual forma parte integral del presente Otrosí y define las nuevas tarifas fijas que se aplicarán para la liquidación y pago de las actas mensuales de obra a partir de su firma.

CLÁUSULA TERCERA. El presente Otrosí Modificadorio No. 02 se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el registro y publicación obligatoria en la plataforma transaccional **SECOP II**. Las demás cláusulas, obligaciones y condiciones del contrato principal que no hayan sido objeto de modificación expresa en este documento, conservan su pleno vigor, validez y eficacia jurídica.

Para constancia de lo anterior, se firma en el municipio de San José, Caldas, a los 30 días del mes de junio del 2026.

CRISTIAN CAMILO GALLEGO

Gerente

E.S.E. Hospital Departamental San José de San José – Caldas

ARNOLD MURCIA

Representante Legal

Consorcio Construcciones HSJ

SERVICIOS CIVITEC S.A.S.

Representante Legal de la Interventoría